CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA- COPNIA Y SOAIN SOFTWARE ASSOCIATES S.A.S

PROCESO: CD-U-32-2026
CONTRATO: No. 28-2026

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO SaaS DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL SOADOC, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE, ASÍ COMO UNA BOLSA DE HORAS DE DESARROLLO DESTINADA AL FORTALECIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA.

CLÁUSULA SEGUNDA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a.** El estudio previo del proceso. **b.** La propuesta técnica y económica del CONTRATISTA y sus soportes. **c.** Las especificaciones técnicas requeridas **d.** Demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($716.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO,** impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. Recursos amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 427 del 21 de julio de 2026, discriminado así:

Descripción servicio	Valor unitario IVA incluido	Cantidad	Valor total IVA incluido
Prestación del servicio de Gestión Documental en la herramienta SOADOC en modalidad SaaS (No aplica IVA	$ 50.000.000	6 MESES	$ 300.000.000
Mantenimiento y soporte técnico	$ 40.000.000	6 MESES	$ 240.000.000
Paquete de horas	$ 176.000	1.000 HORAS	$ 176.000
TOTAL			**$ 716.000.000**

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El COPNIA realizará los pagos de la siguiente manera:

1. Ítem correspondiente a la prestación del servicio de Gestor Documental a través de la plataforma SOADOC en Modalidad SaaS, será pagado en seis (6) desembolsos iguales mensuales vencidos, acorde al valor unitario por mes establecido, previa presentación de la factura y cumplimiento de los requisitos contractuales para cada pago.
2. Ítem correspondiente al servicio de soporte y mantenimiento, será pagado en seis (6) desembolsos iguales mensuales vencidos, acorde al valor unitario por mes establecido, previa presentación de la factura y cumplimiento de los requisitos contractuales para cada pago.
3. El COPNIA realizara el pago del ítem correspondiente a la bolsa de horas de manera mensualizada, acorde a la cantidad de horas solicitadas y efectivamente ejecutadas

durante el periodo a facturar, lo anterior, acorde al valor unitario por hora establecido y hasta por el monto fijado para la correspondiente bolsa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación por correo electrónico al supervisor y en el SECOPII de la respectiva factura, con los soportes correspondientes, así como la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los empleados del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para tal efecto, el supervisor del contrato por parte del COPNIA, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales diligenciará y suscribirá el formato de "Informe Mensual de Supervisión y/o Aprobación de Pago", como constancia de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO: Como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, si el contratista se encuentra obligado a expedir factura electrónica, deberá presentarla de conformidad con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: El COPNIA únicamente recibirá facturas o cuentas de cobro para radicar, a partir del primer día hábil y hasta el día 20 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes.

PARÁGRAFO QUINTO: El COPNIA sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Sera de 6 meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamientos y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) GENERALES: Durante la ejecución del contrato, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual de conformidad con la propuesta de servicios.
2. Garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia, realizando todas las actividades que se deriven del objeto contractual, la propuesta presentada por el contratista y las que solicite el supervisor.
3. Presentar al supervisor del contrato, informe consolidado de las actividades desarrolladas y los documentos que las soportan, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor.
4. Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, en especial, de la información que se archive o almacene en medios magnéticos y equipos, así como los códigos y procedimientos de acceso y seguridad.
5. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del COPNIA; y proponer alternativas de solución a la misma.

6. Mantener vigente la garantía que ampara el contrato durante todo su plazo de ejecución y hasta su liquidación inclusive, si a ello hay lugar.
7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato.
8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
9. Responder en los plazos que la entidad establezca en caso de requerimientos de aclaración o de información que se le formule.
10. Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
11. Radicar la factura dentro de los plazos establecidos con los soportes exigidos para el pago y cargarlos en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor y posterior desembolso.
12. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los empleados del contratista, acorde con lo establecido en la normatividad vigente y cargarlos en la plataforma del SECOP II junto con la factura radicada por la entidad.
13. Constituir y remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II a la entidad la garantía requerida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al COPNIA y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
16. Dar cumplimiento a la política de seguridad de la información y a la política de tratamiento de datos personales adoptada por la entidad.
17. Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley colombiana.

B) ESPECÍFICAS: Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la prestación continua, estable y segura del servicio SaaS de la plataforma SOADOC durante el plazo de ejecución del contrato.
2. Cumplir de manera integral con las condiciones, características técnicas, requerimientos funcionales, obligaciones operativas y demás especificaciones dispuestas en la Ficha de Especificaciones Técnicas del proceso del contrato, así como con las condiciones consignadas en la oferta aceptada por el COPNIA.
3. Garantizar cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) establecidos en la Ficha de Especificaciones Técnicas, adoptando e implementando las herramientas y medidas necesarias para su monitoreo, seguimiento y control.
4. Mantener disponible y en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica requerida para la correcta operación de la plataforma, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: servidores, Integraciones, almacenamiento, bases de datos, conectividad y demás componentes asociados al servicio.

5. Garantizar la capacidad de crecimiento y escalabilidad de la infraestructura tecnológica, de manera que soporte de forma eficiente los incrementos en la volumetría documental, almacenamiento y transaccionalidad requeridos por el COPNIA.
6. Garantizar que la plataforma conserve las condiciones óptimas de rendimiento, accesibilidad y operación durante la vigencia contractual, asegurando que ninguna actualización o modificación afecte negativamente los servicios, componentes y/o desarrollos previamente existentes.
7. Responder civil, administrativa y contractualmente ante el COPNIA en caso de presentarse fallas, perjuicios o interrupciones imputables a la omisión o negligencia en el cumplimiento de las responsabilidades inherentes al funcionamiento del sistema de información y sus integraciones.
8. Garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad y respaldo de toda la información administrada en la plataforma SOADOC, aplicando rigurosamente las mejores prácticas globales de seguridad de la información y la normatividad de gestión documental.
9. Implementar las medidas técnicas, lógicas y administrativas necesarias para prevenir la pérdida, alteración, destrucción, acceso no autorizado o cualquier tipo de vulneración a la información y a los flujos de trabajo administrados en la plataforma.
10. Garantizar mecanismos eficientes de respaldo (backups) y planes de recuperación de la información que aseguren la continuidad operativa de la plataforma ante fallas, contingencias o eventos de fuerza mayor.
11. Garantizar el correcto y seguro funcionamiento de los mecanismos de autenticación, autorización y administración de usuarios, así como la asignación de roles y perfiles de acceso dentro de la plataforma.
12. Cumplir con la normatividad legal vigente en materia de protección de datos personales (Habeas Data), seguridad digital, gestión documental y archivo aplicable a las entidades públicas.
13. Realizar un monitoreo preventivo y continuo (24/7) de la plataforma, infraestructura, bases de datos, integraciones y demás componentes asociados, ejecutando de forma proactiva las acciones correctivas para salvaguardar la estabilidad de la solución.
14. Ejecutar las actividades de soporte técnico y mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo requeridas para el adecuado funcionamiento de la plataforma, sin detrimento de los servicios y desarrollos previamente implementados.
15. Atender y solucionar los incidentes, errores, fallas o requerimientos reportados por el COPNIA dentro de los tiempos de respuesta estipulados y conforme a los niveles de servicio vigentes.
16. Aplicar de manera oportuna las actualizaciones, parches de seguridad, mejoras funcionales y ajustes técnicos requeridos para la estabilidad y compatibilidad de la plataforma.
17. Realizar pruebas técnicas y de calidad rigurosas sobre cualquier actualización, ajuste o desarrollo que pueda impactar la operación, garantizando su correcto funcionamiento en un ambiente controlado previo a su paso a producción.
18. Informar al COPNIA por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación sobre mantenimientos preventivos que afecten la disponibilidad del servicio, toda vez que éstos deben ser programados y realizados durante las horas de menor impacto transaccional. Los mantenimientos correctivos requeridos en la plataforma y/o aplicaciones serán ejecutados en el mismo momento que sean identificados de acuerdo con su nivel de criticidad con el fin de estabilizar la prestación del servicio.
19. Solicitar la autorización previa y por escrito del Supervisor del Contrato para la ejecución de cambios que impliquen modificaciones significativas en la arquitectura, infraestructura, componentes de seguridad o funcionalidades núcleo de la plataforma.

20. Coordinar de forma previa y concertada con el Supervisor del Contrato las ventanas de mantenimiento, actualizaciones o actividades programadas que puedan suspender o afectar temporalmente la disponibilidad del servicio.
21. Garantizar la correcta operación, interoperabilidad, mantenimiento y compatibilidad de las integraciones existentes entre la plataforma SOADOC y los demás sistemas de información dispuestos por el COPNIA.
22. Brindar soporte técnico presencial en las instalaciones del COPNIA.
23. Ejecutar las actividades de desarrollo, parametrización, ajuste o personalización de la plataforma que sean formalmente requeridas por el COPNIA con cargo a la bolsa de horas contratada, requiriendo siempre la aprobación previa del Supervisor del Contrato.
24. Llevar un control, registro bitácora y reporte detallado del consumo de horas ejecutadas con cargo a la bolsa de horas, especificando las actividades realizadas, los tiempos empleados y los entregables asociados.
25. Garantizar la entrega material al COPNIA del código fuente, documentación técnica, manuales y demás componentes desarrollados específicamente en ejecución de este contrato (que no formen parte de la línea base preexistente del software SOADOC). Asimismo, se realizará la transferencia total e ilimitada de los derechos patrimoniales de autor sobre dichos desarrollos a favor de la Entidad, cuando por ley o naturaleza del requerimiento aplique.
26. Realizar las actividades de transferencia de conocimiento, mesas técnicas y capacitación funcional que requiera el COPNIA para la correcta administración, apropiación y operación de la plataforma por parte de sus funcionarios.
27. Mantener permanentemente actualizada la documentación técnica, funcional y operativa de la plataforma, incluyendo de manera obligatoria manuales de usuario, diagramas de arquitectura, inventarios de activos tecnológicos, procedimientos e integraciones.
28. Presentar mensualmente para revisión y aprobación de la supervisión del contrato un informe detallado el cual deberá contener como mínimo: el detalle de los servicios prestados, incidentes atendidos, actividades ejecutadas, métricas de disponibilidad, rendimiento, eventos de seguridad, control de la bolsa de horas e indicadores clave de gestión de la plataforma.
29. Participar activamente en las reuniones y comités de seguimiento convocados por el Supervisor del Contrato, exponiendo los avances, planes de acción y el estado general de la plataforma.
30. Garantizar que el personal asignado para la ejecución del objeto contractual cuente con el perfil profesional, la idoneidad técnica y la experiencia requerida para la correcta prestación del servicio, asumiendo la total responsabilidad laboral sobre los mismos.
31. Garantizar de forma eficiente y eficaz las integraciones de la plataforma de gestión documental con el sistema misional de BPM de la entidad, garantizando los tiempos de respuesta requeridos por la entidad y la operación optima de las integraciones con sistemas satélite definidos en el ANEXO-FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.
32. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información institucional, datos personales, documentos, bases de datos o secretos comerciales a los que tenga acceso con ocasión del contrato. En consecuencia, se abstendrá de utilizar, divulgar, reproducir, enajenar o suministrar a terceros dicha información sin la autorización previa, expresa y escrita del COPNIA. Esta obligación sobrevivirá a la terminación del contrato.
33. Atender de manera oportuna, diligente y vinculante los requerimientos, observaciones, planes de mejora y recomendaciones impartidas por el Supervisor del Contrato designado por la Entidad.
34. Entregar formalmente al COPNIA, al finalizar el contrato por cualquier causa, la totalidad de la información, bases de datos, reportes, respaldos históricos y demás elementos técnicos

indispensables para garantizar la continuidad operativa, tecnológica y administrativa del servicio, facilitando el proceso de transición hacia la Entidad o el tercero que esta designe.
35. Obrar con los más altos estándares de diligencia, calidad, oportunidad, ética y responsabilidad profesional en cada una de las actividades conexas a la ejecución del presente contrato.
36. Las demás que se requieran para la ejecución del contrato y se enmarquen en el objeto de este.

C) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el **ANEXO 2. FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**, el cual hace parte integral del presente proceso.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL COPNIA: En cumplimiento del objeto del contrato, el COPNIA se compromete a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Designar el supervisor para que realice el control y el seguimiento en la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato.
3. Cancelar el valor pactado en el contrato y acorde con la forma y condiciones allí establecidas, previa verificación del cumplimiento.
4. Constituir la respectiva apropiación presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA -LUGAR DE EJECUCIÓN: COPNIA NACIONAL: Sera en la ciudad de Bogotá D.C, especialmente en:

SEDE COPNIA NACIONAL: Calle 78 No.9-57 Edificio 957 PH en la ciudad de Bogotá

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del COPNIA una garantía única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **D) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a partir de la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL/LA CONTRATISTA se obliga a actualizar y mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución que demande el presente contrato y hasta la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete en los casos de prórroga o adición del contrato a presentar el anexo modificatorio de ampliación de cada uno de los amparos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o el evento de presentarse retardo en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del mismo, se impondrán multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que el **COPNIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuenten del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, lo anterior, salvo que EL **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al COPNIA. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA, el cumplimiento de la obligación principal. El COPNIA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser exigido directamente al contratista descontándolo de los saldos a su favor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Es obligación del contratista, mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, con ocasión de la ejecución del contrato, así: **1.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto del contrato. **2.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al COPNIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del COPNIA, o sus bienes. **3.** En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra

el COPNIA por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le informará de ello lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al COPNIA y que adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN: La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario del COPNIA delegado por la Dirección General, quien debe: **1)** Ser el canal de comunicación entre el COPNIA y el CONTRATISTA. **2)** Verificar que las actividades se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas y al contenido del presente contrato. **3)** Resolver las consultas que formule EL CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes. **4)** En general, hacer cumplir lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones técnicas exigidas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL COPNIA, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no puede ceder total, ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del COPNIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales de conveniencia, así lo ameriten, especialmente, cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos de las obligaciones del CONTRATISTA, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto e irresistible ajeno a la voluntad de las partes, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución a juicio del COPNIA, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL: Si el CONTRATISTA es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, para que tenga efectos sobre el presente contrato, se debe contar con la respectiva autorización por parte del COPNIA. Para tal efecto debe remitir la documentación necesaria que demuestre que el cambio no genera ninguna dificulta para la ejecución contractual y que se cumplen con los requisitos mínimos exigidos dentro del proceso de contratación, en todo caso, se deberán presentar formulas o garantías sobre el contrato celebrado en procura de su cumplimiento. El COPNIA, tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestarse al respecto, contados a partir de la comunicación y documentación allegada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se resalta que, El COPNIA no tiene injerencia en la decisión interna del CONTRATISTA frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total o parcial de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento descrito, se realiza con el fin de determinar si la nueva persona jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que si el COPNIA considera pertinente y determina que resultado de algunas de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones contractuales establecidas, podrá exigir garantía adicional o en su defecto suspender o terminar el contrato. La entrega de la garantía adicional no podrá superar los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud del COPNIA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con EL COPNIA y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007 el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del COPNIA, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL COPNIA dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL COPNIA podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - COSTOS DEL CONTRATO: Los costos y gastos en que deban incurrir para el perfeccionamiento y legalización del contrato, en caso de que los hubiere, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información que reciba o produzca EL CONTRATISTA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cumplimiento del

objeto contractual. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este contrato, sin consentimiento expreso por escrito del COPNIA. EL CONTRATISTA se compromete a la administración y manejo íntegro e integral de la información interna y externa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado y/o su divulgación. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MANUAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El contratista se compromete antes y durante la ejecución del contrato a conocer, adoptar y dar estricto cumplimiento al Manual de Seguridad de la Información del COPNIA, el cual desarrolla las políticas y lineamientos que integran el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no

encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y al COPNIA, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES: Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:

1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismos, Soborno Trasnacional, actos corruptos o fraude (en adelante "LA/FT/AC/F") contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas.
2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
3. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F.
4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias.
5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados:

• "Financiación del Terrorismo": significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011).
• "Lavado de Activos": significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique.
• "Listas Sancionatorias": significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno.
• "Soborno Transnacional": Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional"

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIÓN: Toda comunicación efectuada por EL COPNIA que deba ser notificada a EL CONTRATISTA será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGESIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA -PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el COPNIA procederá a la publicación del presente contrato en el portal Único de Contratación Pública (SECOP).

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las Disponibilidades, Registros Presupuestales correspondientes, la acreditación por parte del contratista del pago de aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía única por parte del COPNIA.

Revisó: **ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO**-Profesional de Gestión del Área de Contratación.
Proyectó: **JUAN SEBASTIAN VARGAS RUIZ**-Profesional Especializado del Área de Contratación (E)